

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00805-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Godeardo Antonio Yepes Cardona, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00805-00.

La demanda deberá ser inadmitida como quiera que no cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP, toda vez que la certificación de vigencia de la escritura pública mediante la cual la entidad demandante le confirió poder a la apoderada especial data del 26 de abril de 2021 y el poder conferido por esta última data del 28 de octubre del presente año, siendo necesario aportar uno actualizado, en consecuencia, no se reconocerá personería al apoderado actor.

Se advierte que el certificado de vigencia debe ser aportado en original, y en caso de allegarse la copia auténtica de la escritura pública contentiva del poder especial, ésta deberá expedirse en papel de seguridad y gozar de autenticidad de conformidad con lo dispuesto el numeral 1º del art. 84 del CGP en concordancia con el art. 74 ídem, el art. 5 del Decreto 0188 de 2013, el art. 5 de la Resolución 691 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y los artículos 83 y 46 de Decreto 960 de 1970.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Godeardo Antonio Yepes Cardona.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad55dc6cacf30362660c71a0ecf1a68fd5ef6b2613103f134b3163a26f5e5cf**
Documento generado en 24/11/2021 03:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>